

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de febrero de 2021

Divisorio No. 2017 – 00206

En razón a que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad y a disposición de las partes para su revisión, descende el despacho a continuar con el trámite correspondiente

1.- Conforme lo manifestado por el doctor Carlos Eduardo Espinoza Díaz quien fuera designado como abogado en amparo de pobreza del sucesor procesal Jesús Andrés Perilla Gómez, se resuelve tenerlo por notificado de las presentes diligencias, así las cosas, téngase en cuenta que el prenombrado asume el proceso en el estado en que se encontraba antes del 12 de noviembre de 2018 data a partir de la que se decretó nulo lo actuado¹.

2.- Téngase en cuenta que las sucesoras Mónica Liz Perilla Ortiz y Sandra Patricia Perilla Ortiz se notificaron personalmente de las presentes diligencias, quienes además confirieron poder al abogado Héctor Julio Suarez Rojas, por lo cual, el despacho reconoce personería para actuar, en los términos de los mandatos allegados. En los demás, deberá recibir el proceso tal como se indicó en el numeral que precede.

2.- Al mentado apoderado judicial, bríndesele acceso virtual a las presentes diligencias, déjense las constancias de rigor.

4.- Vistas las notificaciones allegadas por la actora, se tiene por notificados mediante aviso a los sucesores procesales Lizzy Katherine Perilla Pinzón, Erika Esperanza Perilla Pinzón, Jhon Federico Perilla Pinzón, Karen Ivonne Perilla Pinzón, Christiansen Camilo Perilla Pinzón y Walter Denis Perilla Pinzón.

5.- Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, los registros civiles de nacimiento allegados² al correo de esta agencia judicial.

6.- Definida así como se encuentra la sucesión procesal de VÍCTOR JULIO PERILLA GÓMEZ, respecto de quien se dispuso la nulidad del proceso tras su fallecimiento, se continúa con el trámite pertinente.

7.- En ese sentido, se agrega a los autos el despacho comisorio proveniente del Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad visto a folios 248 a 274, que se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

¹ Folios 286-287.

² Recibidos martes, 29 de septiembre de 2020 12:15 p. m.


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 007, del 02 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria